

Regulan medida de pérdida de categoría societaria en Ley de la Sociedad BIC

Lima, martes 25 de mayo de 2021

Alerta Legal Derecho Corporativo

Directiva que regula la aplicación de la medida correctiva de pérdida de la categoría societaria a la que se refiere Ley de la Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo (Sociedad BIC)

Directiva N° 002-2021/DIR-COD-INDECOPI, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24 de mayo de 2021, que regula la aplicación de la medida correctiva de pérdida de la categoría societaria a la que se refiere Ley de la Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo.

¿Cuál es la finalidad de la Directiva?

La finalidad de la Directiva es establecer las reglas para que los órganos competentes en materia de protección al consumidor hagan efectiva la medida correctiva de pérdida de la categoría societaria para las sociedades BIC.

¿A quiénes afecta?

La presente Directiva es de aplicación para los órganos resolutive de protección al consumidor del Indecopi que declaren que una Sociedad BIC incurrió en una infracción a las normas sobre esa materia y que, en aplicación de lo previsto por la Ley N° 31072 y su Reglamento, ordenen la medida correctiva de pérdida de la categoría societaria de Sociedad BIC.

En ese sentido, los órganos competentes en materia de protección al consumidor son: la Comisión de Protección al Consumidor, el Órgano Resolutive de Procedimientos Sumarísimos y a la Sala Especializada en Protección al Consumidor del Tribunal del Indecopi.

En el caso de las Comisiones y los Órganos Resolutive de Procedimientos Sumarísimos este término se refiere a las Comisiones y Órganos Resolutive adscritos a las oficinas regionales del Indecopi que, por acuerdo del Consejo Directivo del Indecopi, cuenten con funciones desconcentradas en materia de protección al consumidor.

¿De qué manera los afecta?

Entre las principales disposiciones de la Directiva se encuentran:

1. Se establece la competencia para conocer los procedimientos administrativos sancionadores por presuntas infracciones a las normas sobre protección al consumidor realizadas por una Sociedad BIC.
2. Se establece que además de la indicación de las sanciones y medidas correctivas el órgano correspondiente deberá indicar que, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 31072 y su Reglamento, puede ordenarse como medida correctiva la pérdida de la categoría societaria de Sociedad BIC.
3. Se establece que en la resolución por la cual se ordena la medida correctiva de pérdida de la categoría societaria de Sociedad BIC, el órgano resolutive competente deberá fijar el plazo de vigencia de esta medida, el mismo que no será menor de un (1) año ni mayor de cuatro (4) años, de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida.
4. Se establecen los criterios para fijar el plazo de vigencia de la pérdida de la categoría societaria de Sociedad BIC.

5. Se establece que el órgano que tramitó el procedimiento administrativo sancionador en primera instancia estará a cargo de los actos necesarios para la ejecución de la medida correctiva y la supervisión de su cumplimiento por parte de la Sociedad BIC.

6. Se establece que la Sociedad sancionada estará a cargo de la inscripción de la medida correctiva en el Registro de Personas Jurídicas – Sunarp, sin perjuicio de que el órgano competente, de oficio, inicie las acciones necesarias para dicha inscripción. En ambos supuestos, el costo de la inscripción de la medida correctiva será asumido por la Sociedad; siendo la falta de pago de estos costos causal para iniciar el procedimiento administrativo por incumplimiento de la medida correctiva.

7. Se establece que la interposición de una demanda contencioso administrativa no suspende la ejecución de la medida correctiva de pérdida de la categoría societaria, salvo que la demandante obtenga una medida cautelar que expresamente disponga la suspensión del cumplimiento de esta medida.

8. Se establece el procedimiento en caso el Poder Judicial declare nula la resolución del Indecopi que declaró que una Sociedad BIC incurrió en una infracción a las normas de protección al consumidor.

¿Cuándo entra en vigencia?

La Directiva N° 002-2021/DIR-COD-INDECOPI entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Indecopi, es decir, el 24 de mayo de 2021.

Para mayor información sobre los alcances de la misma, puede contactarse directamente con Mauricio Olaya Nohra (molaya@munizlaw.com) o Annalucia Fasson Llosa (afasson@munizlaw.com).

Puede leer la norma en el siguiente URL:

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/aprueban-la-directiva-n-002-2021dir-cod-indecopi-que-regul-resolucion-no-000056-2021-preindecopi-1955534-1>

Puede leer la directiva en el siguiente URL:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1909361/Direc%20002-2021.pdf>